Mocoa, 31 de mayo de 2022

Doctora:
Dina María Escobar
Jueza Segunda Civil Municipal de Mocoa
E.S.D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO 00692

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **No. 2017-00149**
Demandante: Rosa Díaz Andrade
Demandados: Luz Dary Ordoñez Ortega
Orlando Valderrama Ramírez

Yamileth Arias Díaz, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito **INTERPONER RECURO DE REPOSICION** en contra del auto No. 00692 notificado en estados el día **26 de mayo del 2022** que niega la ampliación en el valor de la medida cautlar, permitiéndome **SUSTENTAR** en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el auto que se recurre, la judicatura adopta por negar la solicitud de ampliación en el valor de la medida cautelar decretada en el año 2017, como sustento de la decisión que teniendo en cuenta la última la liquidación de crédito y de costas hasta el mes de mayo de 2022 suma ($2.346.565,71) y que el monto de as medidas limitada inicialmente fueron por ($3.918.000), suma que considera el despacho suficiente para garantizar el pago de la obligación.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Contra la decisión que se impugna es procedente el recurso de reposición, al tenor artículo 318 del C.G.P

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

Me permito manifestar, que:

1. Según la actualización de crédito presentada el 25 de marzo de 2022, y teniendo en cuenta los abonos a la fecha de $2.445.672, el saldo pendiente para cubrir el monto total de la obligación es de $ $2.346.565.71; sumando estos dos valores la obligación da por un total de $4.792.237.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, el límite de la medida, $3.918.000, no alcanza a cubrir el valor de la obligación pendiente hasta la fecha.

Ruego respetuosamente señora Juez proceder a revocar el auto impugnado y se ordene la ampliación en el monto de la medida cautelar

Atentamente,

Yamileth Arias Díaz
C.C. No. 1.124.851.147 de Mocoa
T.P. No. 278773 del C.S. de la J.

Anexo:
- Copia de la última liquidación presentada.

Atentamente,

Yamileth Arias Díaz
C.C. No. 1.124.851.147 de Mocoa
T.P. No. 278773 del C.S. de la J.

SERVICIOS JURÍDICOS INTEGRALES
Abogados
Asesoría de Confianza

Mocoa, 25 de marzo de 2022

Doctora:
Diana María Escobar
Juez del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
E.S.D.

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2017-0149
Demandante: Rosa Díaz Andrade
Demandado: Luz Dary Ordoñez y Orlando Valderrama.

Asunto: ACTUALIZACION DE CREDITO.

Rosa Díaz Andrade, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en causa propia dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito allegar **ACTUALIZACION DE CREDITO**, por un valor total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS. ($2.346.565).**

Ruego señora Juez correr traslado con base al Art. 110 del C.G.P. y al no haber objeciones proceder a su aprobación y el pago de los títulos judiciales.

Atentamente,

Rosa Díaz Andrade
CC.27.355.741 de Mocoa

Anexo: Tabla de la liquidación.

PROCESO EJECUTIVO No. 2017-0149
CAPITAL $ 1.959.000,00

INTERESES MORATORIOS

PERIODO			TOTAL DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL		TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
15/02/2016	al	31/03/2016	46	1788/2015	19,68%	2,18%	$	65.451,07
1/04/2016	al	30/06/2016	91	334/2016	20,54%	2,26%	$	134.495,93
1/07/2016	al	30/09/2016	92	0811/2016	21,34%	2,34%	$	140.650,84
1/10/2016	al	31/12/2016	92	1233/2016	21,99%	2,40%	$	144.422,24
1/01/2017	al	31/03/2017	90	1612/2017	22,34%	2,44%	$	143.258,97
1/04/2017	al	30/06/2017	91	0488/2017	22,33%	2,44%	$	144.793,75
1/07/2017	al	30/09/2017	92	0907/2017	21,98%	2,40%	$	144.364,41
1/10/2017	al	24/10/2017	24	1298/2017	21,15%	2,32%	$	36.402,68
		liquidacion intereses					$	953.839,89
		menos abono con titulo 24/10/2017 a intereses					$	369.000,00
						TOTAL LIQ.	$	2.543.839,89

SERVICIOS JURÍDICOS INTEGRALES
Abogados
Asesoría de Confianza

						CAPITAL	$	1.959.000,00
23/02/2018	al	28/02/2018	6	131/2018	21,01%	2,31%	$	9.047,37
1/03/2018	al	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,28%	$	46.094,04
1/04/2018	al	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,26%	$	44.224,42
1/05/2018	al	31/05/2018	31	527/2018	20,44%	2,25%	$	45.619,37
1/06/2018	al	30/06/2018	30	0687/2018	20,28%	2,24%	$	43.840,90
1/07/2018	al	24/07/2018	24	0820/2018	20,03%	2,21%	$	34.688,29
		Liquidacion intereses					$	223.514,40
		Total Liquidacion intereses hasta la fecha					$	989.672,53
		menos abono con titulo 24/07/2018					$	492.000,00
		Total Liquidacion intereses hasta la fecha					**$**	**497.672,53**
		CAPITAL + INTERESES					$	2.456.672,53

						CAPITAL	$	1.959.000,00
25/07/2018	al	31/07/2018	7	0820/2018	20,03%	2,21%	$	10.117,42
1/08/2018	al	31/08/2018	31	954/2018	19,94%	2,20%	$	44.626,63
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/2018	19,81%	2,19%	$	42.936,45
1/10/2018	al	31/10/2018	31	1294/2018	19,63%	2,17%	$	44.008,49
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/2018	19,49%	2,16%	$	42.318,06
1/12/2018	al	31/12/2018	31	1708/2018	19,40%	2,15%	$	43.548,55
1/01/2019	al	31/01/2019	31	1872/2019	19,16%	2,13%	$	43.067,42
1/02/2019	al	14/02/2019	14	111/2019	19,70%	2,18%	$	19.937,92
		Liquidacion intereses					$	290.560,94
		Total Liquidacion intereses hasta la fecha					$	788.233,47
		CAPITAL + INTERESES					$	2.747.233,47
		menos abono con titulo 14/02/2019					$	984.000,00
		TOTAL CAPITAL					**$**	**1.763.233,47**

						CAPITAL	$	1.763.233,47
15/02/2019	al	28/02/2019	14	111/2019	19,70%	2,18%	$	17.945,49
1/03/2019	AL	31/03/2019	31	263/2019	19,37%	2,15%	$	39.142,59
1/04/2019	a	30/04/2019	30	389/2019	19,32%	2,14%	$	37.792,68
1/05/2019	al	31/05/2019	31	574/2019	19,34%	2,15%	$	39.088,51
1/06/2019	al	30/06/2019	30	697/2019	19,30%	2,14%	$	37.757,77
1/07/2019	al	9/07/2019	9	829/2019	19,28%	2,14%	$	11.316,85
		Liquidacion intereses					$	183.043,89
		CAPITAL + INTERESES					$	1.946.277,36
		menos abono con titulo 09/07/2019					$	600.000,00
		TOTAL CAPITAL					**$**	**1.346.277,36**

						CAPITAL	$	1.346.277,36
10/07/2019	al	31/07/2019	22	829/2019	19,28%	2,14%	$	27.663,42
1/08/2019	al	31/08/2019	31	1018/2019	19,32%	2,14%	$	29.817,61
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/2019	19,32%	2,14%	$	28.855,75
1/10/2019	al	31/10/2019	31	1293/2019	19,10%	2,12%	$	29.514,29
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/2019	19,03%	2,11%	$	28.468,67
1/12/2019	al	31/12/2019	31	1603/2019	18,91%	2,10%	$	29.251,75
1/01/2020	al	31/01/2020	31	1768/2020	18,77%	2,09%	$	29.057,96
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/2020	19,06%	2,12%	$	27.558,48
1/03/2020	al	31/03/2020	31	´0205/2020	18,95%	2,11%	$	29.307,07
1/04/2020	al	30/04/2020	30	351/2020	18,69%	2,08%	$	28.013,32
1/05/2020	al	31/05/2020	31	437/2020	18,19%	2,03%	$	28.252,01
1/06/2020	al	30/06/2020	30	505/2020	18,12%	2,02%	$	27.246,19
1/07/2020	al	31/07/2020	31	605/2020	18,12%	2,02%	$	28.154,40
1/08/2020	al	31/08/2020	31	685/2020	18,29%	2,04%	$	28.391,33
1/09/2020	al	30/09/2020	30	769/2020	18,35%	2,05%	$	27.556,30
1/10/2020	al	31/10/2020	31	869/2020	18,09%	2,02%	$	28.112,54
1/11/2020	al	30/11/2020	30	947/2020	17,84%	2,00%	$	26.867,62
1/12/2020	al	31/12/2020	31	1034/2020	17,46%	1,96%	$	27.230,41

1/01/2021	al	31/01/2021	31	1215/2021	17,32%	1,94%	$	27.033,56
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/2021	17,54%	1,97%	$	24.696,69
1/03/2021	al	31/03/2021	31	0161/2021	17,41%	1,95%	$	27.160,14
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0305/2021	17,31%	1,94%	$	26.147,89
1/05/2021	al	31/05/2021	31	0407/2021	17,22%	1,93%	$	26.892,77
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/2021	17,21%	1,93%	$	26.011,63
1/07/2021	al	31/07/2021	31	0622/2021	17,18%	1,93%	$	26.836,41
1/08/2021	al	31/08/2021	31	0804/2021	17,24%	1,94%	$	26.920,94
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/2021	17,19%	1,93%	$	25.984,35
1/10/2021	al	31/10/2021	31	1095/2021	17,08%	1,92%	$	26.695,40
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/2021	17,27%	1,94%	$	26.093,40
1/12/2021	al	31/12/2021	31	1405/2021	17,46%	1,96%	$	27.230,41
1/01/2022	al	31/01/2022	31	1597/2022	17,66%	1,98%	$	27.511,11
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/2022	18,30%	2,04%	$	25.656,36
1/03/2022	al	25/03/2022	25	0256/2022	18,47%	2,06%	$	23.098,16

TOTAL DIAS		2.231
TOTAL INTERESES MORATORIOS	$	903.288,36
AGENCIAS EN DERECHO APROBADAS	$	97.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A LA FECHA	**$**	**2.346.565,71**

Dirección Oficina: Cra. 5 No. 8 – 52 , 4º Piso oficina 403,
Edificio Brumar barrio José María Hernández de la ciudad de Mocoa Putumayo;
Cel. 3103072495 correo electrónico: juridicadrayamileth@gmail.com

Dirección Oficina: Cra. 5 No. 8 – 52 , 4º Piso oficina 403,
Edificio Brumar barrio José María Hernández de la ciudad de Mocoa Putumayo;
Cel. 3103072495 correo electrónico: juridicadrayamileth@gmail.com

Dirección Oficina: Cra. 5 No. 8 – 52 , 4º Piso oficina 403,
Edificio Brumar barrio José María Hernández de la ciudad de Mocoa Putumayo;
Cel. 3103072495 correo electrónico: juridicadrayamileth@gmail.com

SERVICIOS JURÍDICOS INTEGRALES
Abogados
Asesoría de Confianza

Mocoa, 02 de junio de 2022

Doctora:
Dina María Escobar
Jueza Segunda Civil Municipal de Mocoa
E.S.D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO 00579

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **No. 2018-00024**
Demandante: María Eugenia Marín
Demandado: Claudia Lorena Londoño García

Yamileth Arias Díaz, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como apoderada en sustitución de la abogada Flor Abigail Vallejo quien actuaba como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito **INTERPONER RECURO DE REPOSICION** en contra del auto No. 00579 notificado en estados el día **27 de mayo del 2022** que da por terminado el proceso por Desistimiento Tácito, permitiéndome **SUSTENTAR** en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el auto que se recurre, la judicatura adopta como sustento de la decisión que teniendo en cuenta la última actuación por parte del despacho fue el 29 de marzo de 2019, y que desde esa fecha han pasado más de dos años que el proceso se ha encontrado inactivo y que pese a que el día 25 de mayo de 2022 a suscrita solicitó medida cautelar, no se tiene en cuenta para la decisión que se tomó para le decisión del Desistimiento Tácito teniendo en cuenta que la suscrita no tenia poder para actuar dentro del mismo.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Contra la decisión que se impugna es procedente el recurso de reposición, al tenor artículo 318 del C.G.P

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

El desistimiento tácito es consecuencia de la **falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte**. Esa norma, como lo señalaron algunos intervinientes[1], establece dos modalidades de *desistimiento tácito*, a saber: (i) la que regula el numeral 1°, que opera en aquellos eventos en los que la parte guarda silencio frente a un requerimiento por parte del juez para impulsar el proceso; y **(ii) la que establece el numeral 2º, que se materializa en los casos en los que el proceso se encuentra inactivo por el término mínimo de 1 o, excepcionalmente, de 2 años (literal "b", numeral 2º, artículo 317 del CGP)**. En esta segunda modalidad, por disposición del literal que aquí se demanda, "[d]*ecretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido*"[2] *(Señalado fuera de texto original)*

Y es preciso señalar lo que ha conceptuado nuestra Corte Constitucional respecto a las causales del desistimiento tácito, para precisar que en el presente asunto no existe omisión o descuido de la parte ejecutante, por cuanto se realizó solicitud de medida cautelar sobre cuenta bancaria que la demandada pueda tener en el banco Davivienda, toda vez que a la fecha, no existen bienes, y no ha sido posible obtener el pago de obligación por parte de la señora Londoño afectando en el patrimonio de mi representada.

Ahora bien, reitero que el día 25 de mayo hago solicitud de Medida Cautelar con la convicción de que soy apoderada sustituta de la abogada Flor Vallejo misma a la que se le había otorgado poder inicialmente por parte de la demandante, ahora bien, la medida cautelar presentada era una actuación apta, apropiada para impulsar el proceso hacia una finalidad que es recuperar el patrimonio de mi representada.

Si bien es cierto, la suscrita tenia la certeza de que ya se había aportado la sustitución de poder y por esa misma razón realizó la actuación dentro del mismo, téngase en cuenta que según el articulo 317 del C.G.P en su numeral C nos indica que cualquier actuación interrumpe los términos previstos para aplicar dicho Desistimiento.

Y es que precisamente al ser el desistimiento una sanción en contra del litigante omiso en el cumplimiento de sus deberes, no le es posible endilgar responsabilidad por la supuesta mora contabilizando el término de los dos (2) años conforme al calendario, sino que debe aplicarse la interrupción,

[1] *El Instituto Colombiano de Derecho Procesal (ICDP) y la Academia Colombiana de Jurisprudencia*
[2] *Expediente D-12893; 25 de abril de 2019; M.P. Dr. CARLOS BERNAL PULIDO*

toda vez que si existe actuación dentro del proceso el día 25 de mayo de 2022, cuando ésta se ha establecido conforme la normatividad legal vigente.

Ruego respetuosamente señora Juez proceder a revocar el auto impugnado y se ordene seguir con el trámite normal del proceso.

Atentamente,

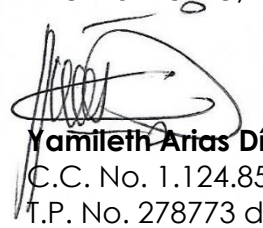

Yamileth Arias Díaz
C.C. No. 1.124.851.147 de Mocoa
T.P. No. 278773 del C.S. de la J.

Ruego señora Juez y proceder a revocar el auto impugnado; se ordene seguir con el trámite normal del proceso.

Anexo:

- Poder de sustitución otorgado a la suscrita.

Atentamente,

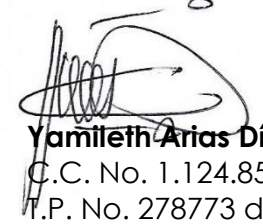

Yamileth Arias Díaz
C.C. No. 1.124.851.147 de Mocoa
T.P. No. 278773 del C.S. de la J.

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Mocoa - Putumayo
E. S. D.
Correo: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

1

Ref.: **SUSTITUCIÓN**. PROCESO EJECUTIVO No. 2018-00024
Demandante: MARIA EUGENIA MARIN
Demandada: CLAUDIA LORENA LONDOÑO

FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA, mayor de edad, con oficina en la cra. 5 No. 8 - 52 4to Piso barrio José María Hernández de la ciudad de Mocoa Putumayo, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.006.670 expedida en Mocoa y tarjeta profesional No. 165181 del C.S. de la J. y conforme a la facultad de representación con la que actúo dentro del referenciado asunto; me permito manifestar:

Que sustituyo la facultad de representación conferida a la suscrita, en la persona de l(a) abogado(a) YAMILETH ARIAS DIAZ; abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.124.851.147 expedida en Mocoa, portador(a) de la tarjeta profesional No. 278773 del C.S. de la J, reservándome la facultad de asumir o retomar la representación judicial, sin que sea necesaria manifestación expresa o anticipada y mucho menos aquiescencia del profesional del derecho, facultad que se retoma con el solo ejercicio de la profesión.

El mandato sustituido conlleva todas las facultades inicialmente conferidas, pues se sustituye en iguales términos, al tenor del Art. 75 y aparte final inciso 2 Art. 74 C.G.P.

Solicito respetuosamente se sirva reconocer personería adjetiva para actuar en los términos antes establecidos.

Atentamente

FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA
C.C. No. 69.006.670 de Mocoa
T.P. No. 165181 del C.S. de la J.

Acepto:

YAMILETH ARIAS DIAZ
C.C. No. 1.124.851.147 de Mocoa
T.P. No. 278773 del C.S. de la J.